

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Multisectorial Gobernando Juntas

DECRETO SUPREMO N° 004-2023-MIMP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, disponiendo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el artículo 2 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW, aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23432, señala que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a su eliminación; asimismo, dispone en el inciso e) del referido artículo, que los Estados Partes se comprometen a: “Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas”;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, aprobada por Resolución Legislativa N° 26583, establece en sus incisos a, b, y c del artículo 8, que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer; así como fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

Que, la Política de Estado N° 11 del Acuerdo Nacional establece el compromiso del Estado peruano, entre otros, de combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; de fortalecer la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticas que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; así como, dar acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo;

Que, el numeral 6.1.3 del Eje 6 “Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo”, de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada mediante Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, dispone priorizar la participación efectiva de mujeres en su diversidad y poblaciones vulnerables, en la toma de decisiones y espacios públicos;

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, constituye una política nacional multisectorial, de aplicación inmediata para todas las entidades de la Administración Pública, que propone abordar tanto los factores causales como los efectos de la discriminación estructural contra las mujeres, en ella se reconoce a la discriminación estructural contra las mujeres como un problema público, que tiene como efecto la vulneración del ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos, su derecho al acceso y participación en espacios de toma

de decisiones. Al respecto, prevé en el Objetivo Prioritario N° 3, garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones, señalando como lineamiento 3.1. Implementar medidas para garantizar la participación en espacios de toma de decisiones de las mujeres, para que la participación de las mujeres que ejercen estos cargos se realice en condiciones de igualdad y libre de discriminación;

Que, el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece que el Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando entre otros, el principio de reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social; asimismo, el inciso a) del artículo 6 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, para tal efecto, establece como uno de sus lineamientos, de promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático;

Que, el numeral 2 del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo afirma los derechos fundamentales de las personas y el ejercicio de sus responsabilidades procurando Equidad, entendiendo aquel principio en el sentido que la gestión promueve la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en general; asimismo, el numeral 3 del artículo 16 de la citada Ley, establece que además de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Consejo de Ministros tiene entre otras atribuciones, el promover el desarrollo y bienestar de la población;

Que, el literal c) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1098, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia, la promoción de los derechos de las mujeres con especial énfasis en igualdad de oportunidades para las mujeres y promoción de la ampliación de la participación de las mujeres en el ámbito público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 192-2015-MIMP se conforma el Grupo de Trabajo “Mesa de Trabajo para Promover y Garantizar la Participación Política de las Mujeres”, encargada de coordinar el desarrollo de acciones estratégicas entre las instituciones del Estado y la Sociedad Civil en el marco de una agenda de trabajo conjunta. En esa línea, desde su creación, la Mesa de Trabajo ha impulsado acciones que han fortalecido el marco normativo y la respuesta estatal en su conjunto para lograr una representación paritaria de género, así como para abordar el acoso político que enfrentan las mujeres y otras barreras que limitan el ejercicio de sus derechos políticos;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector en materia de promoción de los derechos de las mujeres, con especial énfasis en el fortalecimiento de su ciudadanía y la ampliación de su participación en el ámbito público, mediante Resolución Ministerial N° 158-2022-MIMP, aprobó la Estrategia de acompañamiento a las mujeres en su diversidad que ejercen cargos de elección popular en gestión pública y empoderamiento político denominada “Gobernando Juntas”, de carácter sectorial, mediante la cual se busca promover el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres autoridades en materia de gestión pública con enfoque de género y al mismo tiempo articular las intervenciones del sector;

Que, como parte del proceso de la implementación de la referida Estrategia y, en atención a las necesidades y demandas en el fortalecimiento de capacidades para las mujeres autoridades que ejercen cargos de elección popular a nivel regional y local no solo están bajo la competencia y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sino que además abarca a otros sectores, como las que se relacionan a materias propias de los sistemas administrativos cuya rectoría se encuentra bajo el ámbito del Poder Ejecutivo, el cual se

asigna a un Ministerio, por lo que es necesario impulsar acciones de carácter multisectorial con la finalidad que otras entidades competentes del Estado, desarrollen la articulación y coordinación de sus servicios con las que presta el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, se ha evidenciado que las mujeres que ejercen cargos de elección popular a nivel de gobiernos regionales y locales, lo realizan en contextos de discriminación y acoso político hacia ellas que limita su desempeño adecuado como autoridades; por lo cual es necesario generar condiciones libres de discriminación para que las mujeres autoridades ejerzan sus cargos, en igualdad de condiciones. En esa medida, resulta necesario implementar acciones articuladas entre diversos sectores del Poder Ejecutivo que permita a las mujeres autoridades que ejercen cargos de elección popular a nivel regional y local, fortalecer sus capacidades, en el marco de una gestión pública con igualdad y sin discriminación, empoderando a estas autoridades en el ejercicio de sus derechos políticos; por lo cual, se propone la aprobación de la Estrategia multisectorial denominada "Gobernando Juntas";

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; en el Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y en la Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Estrategia Gobernando Juntas

Aprobar la Estrategia Gobernando Juntas, de carácter multisectorial, dirigida a las mujeres que ejercen cargos de elección popular en los gobiernos regionales y locales: Gobernadoras Regionales, Vice Gobernadoras Regionales, Alcaldesas Provinciales, Distritales y de Centros Poblados, Consejeras Regionales y Regidoras Provinciales y Distritales.

Artículo 2.- Finalidad de la Estrategia Gobernando Juntas

Mediante la Estrategia aprobada en el artículo precedente, se brinda asistencia técnica integral a las mujeres que ejercen cargos de elección popular en los gobiernos regionales y locales: Gobernadoras Regionales, Vice Gobernadoras Regionales, Alcaldesas Provinciales, Distritales y de Centros Poblados, Consejeras Regionales y Regidoras Provinciales y Distritales, con la finalidad de fortalecer sus capacidades en gestión pública con enfoque de género e intercultural, contribuyendo al logro de un buen desempeño en sus gestiones y empoderándolas en el ejercicio de sus derechos políticos, reconociendo las características de nuestra población culturalmente diversa.

Artículo 3.- Objetivos de la Estrategia Gobernando Juntas

Los objetivos de la Estrategia Gobernando Juntas son los siguientes:

1. Fortalecer las capacidades de las mujeres que ejercen cargos de elección popular en los gobiernos regionales y locales, en gestión pública con enfoque intercultural y de género, para impulsar la elaboración de políticas, programas, proyectos y servicios que consideren las necesidades diferenciadas culturalmente diversas de mujeres y hombres y favorezcan a la población en general, con énfasis en las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas del pueblo afroperuano, personas de pueblos indígenas u originarios, entre otros.

2. Fortalecer las capacidades de las entidades públicas para la incorporación del enfoque de género en la aplicación de los Sistemas Administrativos, a fin de contribuir en

la gestión pública de las mujeres que ejercen cargos de elección popular en los gobiernos regionales y locales.

3. Fortalecer las instancias de articulación intergubernamental de mujeres autoridades para garantizar una gestión pública que responda a la reducción de las brechas de género, considerando las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de la población.

4. Fortalecer las capacidades de gestión de las mujeres autoridades de los gobiernos regionales y locales en el diseño e implementación de políticas públicas, para el desarrollo, la igualdad de género y el ejercicio de derechos de las ciudadanas y ciudadanos, con respeto de la diversidad cultural, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos.

5. Empoderar a las mujeres que ejercen cargos de elección popular en los gobiernos regionales y locales para la erradicación de la violencia de género, con particular atención en el enfrentamiento del acoso político hacia las mujeres.

Artículo 4.- Entidades públicas que participan en la Estrategia Gobernando Juntas

4.1. Las entidades públicas que participan en la Estrategia "Gobernando Juntas" son:

1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien lo dirige.
2. Presidencia del Consejo de Ministros
3. Ministerio de Economía y Finanzas

4.2. Adicionalmente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables coordina e invita a otras entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil que coadyuven a la finalidad de la Estrategia.

Artículo 5.- Ejecución de la Estrategia

La implementación de la Estrategia se realiza de manera progresiva. Cada entidad pública involucrada en la implementación de la estrategia aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el ámbito de sus competencias, adopta con la debida diligencia las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento, conforme lo aprobado en el Plan de Trabajo.

Artículo 6.- Seguimiento y evaluación

La Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se encarga del seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Gobernando Juntas, a partir de los indicadores formulados en su plan de trabajo.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales de los Ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Plan de trabajo de la Estrategia Gobernando Juntas

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Resolución Ministerial aprueba el Plan de Trabajo de la Estrategia Gobernando Juntas, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios, contados a partir de la entrada

en vigencia del presente Decreto Supremo, previamente coordinando con las entidades públicas que participan en la citada Estrategia. En el marco de sus funciones y competencias, la Escuela Nacional de Administración Pública coadyuva a la elaboración del Plan de Trabajo.

Para dicho efecto, las entidades públicas designan ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante documento, a un/una representante titular y alterno, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Segunda. Aprobación de normas complementarias

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta del Despacho Viceministerial de la Mujer, aprueba los instrumentos normativos y disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Gobernando Juntas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2156465-4

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 038-2023-RE

Lima, 1 de marzo de 2023

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Alejandro Raffo Carbajal.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ANA CECILIA GERVAZI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

2156465-7

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa MEGARED TELECOMUNICACIONES PERU E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184-2023-MTC/01.03

Lima, 27 de febrero de 2023

VISTO, el escrito de registro N° T-024692-2023 mediante el cual la empresa MEGARED TELECOMUNICACIONES PERU E.I.R.L. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que los primeros servicios a brindar serán el servicio portador local en la modalidad conmutado y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones,